



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Sírvase Proveer.
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00546-00.
Accionante: JOSE ENRIQUE OROZCO ROMERO.
Accionado: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

I. OBJETO DE DECISION

La señora JOSE ENRIQUE OROZCO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental a la SALUD, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional relacionada con que se ORDENE LA VALORACIÓN INMEDIATA POR MÉDICO ESPECIALISTA EXAMENES, INTERVENCIONES, TRATAMIENTOS Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS COMO ES EL “NPLATE (ROMIPLOSTIM”.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera este despacho que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que la solicitud de la medida radica exclusivamente en la pretensión principal de la tutela, sin encontrarse acreditado que se trate de una enfermedad catastrófica o que se encuentre en peligro su salud que ocasionen un perjuicio irremediable.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por JOSE ENRIQUE OROZCO ROMERO, en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: OTORGASE al **accionado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe

no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO: Reconocer personería al doctor EMIGDIO NICOLAS TORRENEGRA CANTILLO.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510699dbad2343cc728cbdd820db958555ed3329055a9ab4c2f9121541437921**

Documento generado en 27/11/2021 04:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>